ESTUDIOS PREVIOS
HAGAMOSLO POR SAN VICENTE
2024-2027

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

No. SASI-SVCH-SGG- 519-2026

OBJETO

SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA EL APOYO Y LA ATENCION DE LA POBLACION AFECTADA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRE O DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PUBLICA EN LOS EVENTOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER

06 NOV 2026

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El presente estudio previo se elabora en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 —este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011—, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, como soporte del proyecto de pliego de condiciones, del pliego de condiciones y del contrato, para adelantar el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa electrónica, y la consecuente celebración del contrato de suministro cuyo objeto es: SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA EL APOYO Y LA ATENCION DE LA POBLACION AFECTADA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRE O DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PUBLICA EN LOS EVENTOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER. En él se consignan la descripción de la necesidad, el objeto y sus especificaciones, la modalidad de selección y sus fundamentos jurídicos, el valor estimado y su justificación, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, el análisis de riesgo, las garantías y la indicación sobre los Acuerdos Comerciales, que son los elementos mínimos exigidos por la norma reglamentaria.

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, en cumplimiento del artículo 270 de la Constitución Política, del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 850 de 2003, invita a las veedurías ciudadanas y a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus etapas (precontractual, contractual y poscontractual), a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

2. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. (MODELO DE FORMATOS ANEXOS)

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCION, debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

3. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el artículo 2 de la constitución política colombiana define: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la*

Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que la constitución política en su artículo 209, capítulo 5 función administrativa, establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de conformidad al numeral 3 del artículo 315 de la constitución política, son atribuciones del Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, establece: Funciones. *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."* (.....)

Que dentro de las funciones misionales de la entidad territorial está la de adoptar estrategias que conduzcan a la protección de la vida y la integridad física de las personas que por su condición de debilidad manifiesta en la ocurrencia de algún desastre natural o por encontrarse en zona de alto riesgo requieren del Estado una total protección y así atender, prevenir y disminuir los riesgos generados por fenómenos naturales que puedan llegar a presentarse, para lo cual debe tomar todas y cada una de las medidas necesarias para conjurar la situación de emergencia, mitigar los riesgos y consecuencias dañinas producidas los mismos.

El artículo 311 de la constitución política, establece que el *Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la constitución y las leyes.*

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 contempla los principios generales que orientan la Gestión del Riesgo, definiendo el principio de protección, así: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 define la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas; y su artículo 2 dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 12 de la misma ley señala que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, conforme al numeral 15 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, el manejo de desastres comprende la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre y la ejecución de dicha respuesta y de la respectiva recuperación; de manera que contar anticipadamente con los materiales necesarios para atender a la población afectada es una medida de preparación para la respuesta que la ley impone a la administración municipal.

Que los fenómenos de variabilidad climática que se vienen presentando y los antecedentes de emergencias registrados en el Municipio —con afectaciones de consideración en los sectores urbano y rural, tanto en temporada de lluvias como en temporada seca— exigen de la Entidad una capacidad de respuesta inmediata para suplir las necesidades básicas de las familias afectadas, en particular la reparación de cubiertas y viviendas, el almacenamiento y la conducción de agua y la protección provisional de bienes y terrenos.

Por lo anterior, es necesario contar con el suministro de materiales de ferretería que permita atender de manera inmediata las solicitudes de ayuda presentadas ante el área de Gestión del Riesgo de Desastres, a cargo de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio. La Entidad no dispone en su almacén de existencias suficientes de estos elementos ni de medios propios para producirlos, por lo cual debe acudir a un proveedor idóneo; y como las entregas dependen de la ocurrencia de las emergencias, la forma de satisfacer la necesidad es un contrato de suministro a precios unitarios fijos, con entregas parciales según los pedidos del supervisor y hasta agotar el valor del contrato (artículo 968 del Código de Comercio, aplicable por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993).

De lo anterior en cumplimiento al Plan de Desarrollo HAGAMOSLO POR SAN VICENTE 2024-2027 se adelantará el presente proceso contractual en cumplimiento a:

Eje 4: HAGAMOSLO POR UN SAN VICENTE LIDER, PROTEGIDO E INCLUSIVO

Programa: Gestión del riesgo y desastres y emergencia

Objetivo: Fortalecer la capacidad de respuesta y prevención ante desastres y emergencias, a través de la implementación de medidas de identificación, mitigación y atención de riesgos, con el fin de proteger vidas, bienes y el entorno ambiental, garantizando la seguridad y bienestar de la población.

Meta producto: Servicios de apoyo para atención de población afectada por situaciones de emergencia, desastres o declaratorias de calamidad pública.

Código Banco de Programas y Proyectos: 202600000004465

Por lo anterior se requiere adelantar el presente proceso contractual para el SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA EL APOYO Y LA ATENCION DE LA POBLACION AFECTADA EN

SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRE O DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PUBLICA EN LOS EVENTOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

La contratación es conveniente y oportuna porque: (i) materializa los fines del Estado y el deber de protección de las autoridades (artículo 2 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 80 de 1993); (ii) desarrolla una meta de producto del Plan de Desarrollo y un proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos, con lo cual se cumple el principio de planeación; (iii) permite atender a la población afectada sin acudir, para cada evento, a contrataciones separadas, y (iv) al adelantarse por subasta inversa, garantiza que la Entidad obtenga el menor precio del mercado para bienes de calidad uniforme, en desarrollo de los principios de economía y selección objetiva.

4. PLAN DE ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.4.1 el MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2026; encontrándose incluido el presente objeto a contratar mediante certificado No. 26 – 00803 del 07 de julio de 2026.

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel (clase), como se indica en el siguiente cuadro:

UNSPSC	PRODUCTO
30 11 16 00	Cemento y cal
30 15 15 00	Material para tejados y techos
24 11 18 00	Tanques y cilindros y sus accesorios
11 11 17 00	Arena
40 14 20 00	Mangueras
40 17 15 00	Tubos y tuberías comerciales
30 13 16 00	Ladrillos
31 16 28 00	Ferretería en general
40 18 30 00	Tubería de caucho y plástico

5. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

5.1 OBJETO A CONTRATAR

La Entidad contratará de conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el siguiente objeto contractual:

SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA EL APOYO Y LA ATENCION DE LA POBLACION AFECTADA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRE O DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PUBLICA EN LOS EVENTOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

Tipo de contrato: suministro. De acuerdo con el artículo 968 del Código de Comercio, aplicable por la remisión de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, el suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. El contrato se ejecutará a precios unitarios fijos y por monto agotable.

5.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De conformidad con el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, no es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para publicar el proyecto de pliego de condiciones. No obstante, la Entidad ya cuenta con ella, de modo que el proceso está respaldado desde su etapa de planeación, en armonía con el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

El municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00803 expedido el 07 de julio de 2026, rubro 2.3.2.02.02.008.45.4503.4503028.02.

El valor presupuestado se adopta teniendo en cuenta los precios del mercado y de esta manera estar acorde a la realidad de los precios, esto con el fin de evitar sobrecostos o precios muy bajos, que conlleven a la larga a la declaratoria de desierto del proceso.

Además, de lo anterior hay que tener en cuenta que por la clase de contrato se encuentra afectado por los descuentos del orden Municipal y Departamental, en el siguiente porcentaje.

ITEM	%	LO ASUME
Estampillas PRO – CULTURA	2%	El contratista
Estampillas PRO – FOMENTO DEPORTIVO	1,5%	El contratista
Estampillas PRO DESARROLLO MUNICIPAL	3%	El contratista
Estampillas PRO HOGAR DEL ANCIANO	4%	El contratista
Estampillas PRO – UIS DEPARTAMENTAL	2,2%	El contratista
Estampillas PRO- HOSPITAL DEPARTAMENTAL	2,2%	El contratista
Estampilla PRO – JUSTICIA FAMILIAR	2%	El contratista
Industria y comercio	0,8%	El contratista
Retención en la Fuente (proveedores no declarantes)	3,5%	El contratista
Retención en la Fuente (proveedores declarantes)	2,5%	El contratista

5.3 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única), o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero. En todo caso, el plazo no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, en virtud del principio de anualidad presupuestal (artículo 14 del Decreto 111 de 1996).

Lugar y plazo de entrega: los bienes se entregarán en la cabecera municipal de San Vicente de Chucurí, en el sitio que indique el supervisor en cada orden de pedido, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al pedido, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes cuando el pedido obedezca a una emergencia reportada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo

de Desastres. El transporte, cargue y descargue hasta el sitio de entrega están incluidos en los precios unitarios.

5.4 FORMA DE PAGO:

El Municipio de San Vicente de Chucurí pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con las cantidades efectivamente pedidas, entregadas y recibidas a satisfacción en cada periodo, liquidadas a los precios unitarios fijos resultantes de la subasta, previa presentación de: (i) la factura electrónica con el lleno de los requisitos legales; (ii) el acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, con el comprobante de ingreso al almacén municipal; (iii) la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, y (iv) la constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). El valor del contrato es un monto agotable: el Municipio solo pagará los bienes efectivamente suministrados y no está obligado a agotar la totalidad del presupuesto. Los pagos se sujetarán al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de San Vicente de Chucurí, con la suscripción del contrato, autoriza a la Tesorería Municipal para que, en el momento de un pago, realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

5.5 SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

El Municipio de San Vicente de Chucurí ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor, que será el Secretario(a) General y de Gobierno o el funcionario que este designe por escrito. Como el seguimiento del contrato no requiere conocimientos especializados, no se contratará interventoría (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

Los supervisores deben ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el contrato, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y según las funciones asignadas por la Entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Municipio de San Vicente de Chucurí.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – oficina gestora para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse y dar aviso oportuno a la Entidad, para que esta adelante, de ser procedente, el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Son obligaciones del Municipio, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes:

1.) Pagar al contratista el valor de los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción, en la forma y oportunidad pactadas.

2.) Ejercer la supervisión general del contrato.

3.) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

4.) Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato.

5.) Impartir por escrito, a través del supervisor, las órdenes de pedido, con indicación de los ítems, las cantidades y el sitio de entrega.

6.) Recibir los bienes, verificar su conformidad con la ficha técnica y expedir oportunamente las actas de recibo a satisfacción.

7.) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993).

6.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Entrega de los elementos en el Municipio de San Vicente de Chucuri- Santander de conformidad con la ficha técnica anexa del presente proceso de selección.
2. Entregar los bienes dentro del plazo señalado para cada orden de pedido, asumiendo el transporte, cargue y descargue hasta el sitio de entrega.
3. Mantener fijos, durante todo el plazo del contrato, los precios unitarios resultantes de la subasta.
4. Entregar bienes nuevos, de primera calidad y en su empaque original cuando aplique, y aportar las fichas técnicas o los certificados de conformidad del fabricante cuando el supervisor los solicite.
5. Reemplazar sin costo para el Municipio, dentro de los [tres (3) días hábiles] siguientes al requerimiento del supervisor, los bienes defectuosos, deteriorados o que no cumplan la ficha técnica.
6. Expedir la factura electrónica de venta por los bienes entregados en cada periodo y responder por la garantía legal de los bienes (Ley 1480 de 2011).
7. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 1082 de 2015 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
8. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y sus Pliegos de Condiciones.
9. Colaborar con el Municipio en cualquier requerimiento que ella haga.
10. Garantizar la calidad de los bienes, de acuerdo con las especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada.
11. Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

12. Comunicarle al Municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
13. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
14. Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
15. Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la ENTIDAD.
16. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
17. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
18. Responder por la buena calidad de los bienes utilizados en el objeto del contrato.
19. Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
20. Atender los pedidos en el orden y con la prioridad que indique el supervisor, y mantener en el municipio, o con disponibilidad inmediata de despacho, las existencias necesarias para cumplir los plazos de entrega.
18. Asistir a los comités técnicos realizados por el Municipio.
19. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

6.3 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Corresponde al supervisor: (i) verificar que los bienes entregados cumplan la ficha técnica, en calidad y cantidad, antes de suscribir el acta de recibo; (ii) llevar el control de los pedidos, de las entregas y del saldo del contrato; (iii) certificar el cumplimiento para cada pago; (iv) informar oportunamente a la Entidad los hechos que puedan constituir incumplimiento, y (v) proyectar el acta de liquidación (artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para el cumplimiento del objeto, el contratista deberá suministrar los bienes relacionados en el siguiente cuadro, conforme a las especificaciones, unidades de medida, calidad mínima y patrones de desempeño que se desarrollan en el documento «Ficha Técnica», que hace parte integral de este estudio previo y del pliego de condiciones (artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

Los bienes requeridos son de características técnicas uniformes y de común utilización: se ofrecen en el mercado en condiciones equivalentes para cualquier comprador, tienen especificaciones y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos y no requieren diseño ni desarrollo particular. Por ello el proceso se adelanta por selección abreviada mediante subasta inversa (artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015), y el contratista se obliga con el Municipio a suministrar:

FICHA TECNICA

Item	Detalle	Unidad
1	Teja de zinc ondulada, longitud 3,00 m	UNIDAD
2	Teja de zinc ondulada, longitud 3,60 m	UNIDAD
3	Teja de zinc ondulada, longitud 2,40 m	UNIDAD

4	Teja de zinc ondulada, longitud 2,14 m	UNIDAD
5	Cemento gris de uso general, por bulto	BULTO
6	Tanque plástico para almacenamiento de agua de 500 litros, con tapa	UNIDAD
7	Tanque plástico para almacenamiento de agua de 2.000 litros, con tapa	UNIDAD
8	Plástico negro (polietileno) de 6 m de ancho, por metro lineal	METRO LINEAL
9	Rollo de plástico negro (polietileno) de 6 m × 70 m	ROLLO
10	Rollo de plástico (polietileno) de 4 m × 100 m	ROLLO
11	Saco de arena	UNIDAD
12	Rollo de cinta de señalización «PELIGRO»	ROLLO
13	Tubo PVC presión de ½", RDE 9	UNIDAD
14	Tubo PVC presión de 1", RDE 13,5	UNIDAD
15	Manguera de polietileno para riego de ½", por rollo	ROLLO
16	Manguera de polietileno para riego de 1", por rollo	ROLLO
17	Manguera de polietileno para riego de 2", rollo de 100 m	ROLLO
18	Manguera de polietileno para riego de 3", rollo de 50 m	ROLLO
19	Ladrillo temosa	UNIDAD
20	Ladrillo h 10	UNIDAD
21	Tanque plástico para almacenamiento de agua de 1.000 litros, con tapa	UNIDAD
22	Tubo PVC presión de ¾", RDE 11	UNIDAD

NOTA: El suministro de materiales será realizado de acuerdo a las necesidades que se presenten en el Municipio. Las cantidades no se determinan de antemano porque dependen de la ocurrencia y magnitud de las emergencias; por ello el contrato se estructura como un suministro por monto agotable a precios unitarios fijos, y el Municipio no se obliga a pedir cantidades mínimas de ningún ítem.

La Secretaria General y de Gobierno mediante solicitud escrita o vía correo electrónico de orden de pedido, requerirá al contratista a fin de realizar el respectivo suministro.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Valor: La Administración municipal ha estimado como presupuesto oficial de este proceso de selección la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($71.388.905) M/CTE, incluidos el IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a cargo del contratista, equivalentes a 40,77 SMMLV de 2026 (SMMLV: $1.750.905). Este valor corresponde al proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos (código 202600000004465), está respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00803 del 7 de julio de 2026 y se soporta en las cotizaciones que hacen parte integral del presente proceso.

8.1 GRAVAMENES:

El valor presupuestado se adopta teniendo en cuenta los precios del mercado y de esta manera estar acorde a la realidad de los precios, esto con el fin de evitar sobrecostos o precios muy bajos, que conlleven a la larga a la declaratoria de desierto del proceso.

Además de lo anterior, hay que tener en cuenta que por la clase de contrato se encuentra afectado por los descuentos del orden Municipal y Departamental, en el siguiente porcentaje.

ITEM	%	LO ASUME
Estampillas PRO – CULTURA	2%	El contratista
Estampillas PRO – FOMENTO DEPORTIVO	1,5%	El contratista
Estampillas PRO DESARROLLO MUNICIPAL	3%	El contratista
Estampillas PRO HOGAR DEL ANCIANO	4%	El contratista
Estampillas PRO – UIS DEPARTAMENTAL	2,2%	El contratista
Estampillas PRO- HOSPITAL DEPARTAMENTAL	2,2%	El contratista
Estampilla PRO – JUSTICIA FAMILIAR	2%	El contratista
Industria y comercio	0,8%	El contratista
Retención en la Fuente (proveedores no declarantes)	3,5%	El contratista
Retención en la Fuente (proveedores declarantes)	2,5%	El contratista

NOTA: Se debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

8.2 JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado se determinó mediante estudio de mercado, con base en las cotizaciones solicitadas a proveedores del sector ferretero que ofrecen los bienes con las especificaciones exigidas por el Municipio: cotización No. 01, FERREAGRO LA 11; cotización No. 02, GOMEZ ULLOA FERRETERIA, y cotización No. 03, FERRETERIA BERBIQUI. Para cada ítem se tomó el promedio aritmético de los tres valores unitarios, método que refleja el comportamiento del mercado local y previene tanto el sobrecosto como la fijación de precios artificialmente bajos (artículo 2.2.1.1.1.6.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015). El valor unitario promedio de cada ítem es el precio máximo que podrá ofertar el proponente.

Item	Detalle	Unidad	Valor unitario cotizacion 1	Valor unitario cotizacion 2	Valor unitario cotizacion 3	valor unitario promedio
1	Teja de zinc 3mts	UNIDAD	$ 81.225	$ 82.175	$ 82.650	$ 81.683
2	Teja de zinc 3.60 mts	UNIDAD	$ 101.745	$ 102.935	$ 103.530	$ 102.737
3	Teja de zinc 240	UNIDAD	$ 65.835	$ 66.605	$ 66.990	$ 66.477
4	Teja de zinc 2,14	UNIDAD	$ 58.140	$ 58.820	$ 59.160	$ 58.707
5	Bulto de cemento gris	UNIDAD	$ 64.980	$ 65.740	$ 66.120	$ 65.613
6	Tanque de almacenamiento de agua de 500lts	UNIDAD	$ 572.850	$ 579.550	$ 582.900	$ 578.433
7	Tanque de almacenamiento de agua de 2000 lts	UNIDAD	$ 1.590.300	$ 1.608.900	$ 1.618.200	$ 1.605.733
8	Plástico negro x 6mts	UNIDAD	$ 16.929	$ 17.127	$ 17.226	$ 17.094
9	Rollo de plástico negro 6mts x 70mts	UNIDAD	$ 1.179.900	$ 1.193.700	$ 1.200.600	$ 1.191.400

10	Rollo de plástico 4 mts x 100mts	UNIDAD	$ 991.800	$ 1.003.400	$ 1.009.200	$ 1.001.467
11	Saco de arena	UNIDAD	$ 13.680	$ 13.840	$ 13.920	$ 13.813
12	Rollo de cinta peligro	UNIDAD	$ 68.058	$ 68.854	$ 69.252	$ 68.721
13	Tubo presión ½ rde 9	UNIDAD	$ 29.070	$ 29.410	$ 29.580	$ 29.020
14	Tubo presión 1" rde 13.5	UNIDAD	$ 65.835	$ 66.605	$ 66.990	$ 66.477
15	Sistema de riego manguera de ½	UNIDAD	$ 102.600	$ 103.800	$ 104.400	$ 103.600
16	Sistema de riego manguera de 1	UNIDAD	$ 213.750	$ 216.250	$ 217.500	$ 215.833
17	Sistema de riego manguera de 2 x 100 mts	UNIDAD	$ 680.580	$ 688.540	$ 692.520	$ 687.213
18	Sistema de riego manguera de 3 x 50 mts	UNIDAD	$ 680.580	$ 688.540	$ 692.520	$ 687.213
19	Ladrillo temosa	UNIDAD	$ 3.933	$ 3.979	$ 4.002	$ 3.971
20	Ladrillo h 10	UNIDAD	$ 4.275	$ 4.325	$ 4.350	$ 4.317
21	tanque de almacenamiento de 1000 lts	UNIDAD	$ 897.750	$ 908.250	$ 913.500	$ 906.500
22	Tubo de presion 3/4 rde 11	UNIDAD	$ 44.118	$ 44.634	$ 44.892	$ 44.548

La sumatoria de los valores unitarios promedio de los veintidós (22) ítems asciende a $7.600.570. Como las cantidades dependen de la ocurrencia de las emergencias y no pueden determinarse de antemano, esa sumatoria es la base de la subasta: los proponentes ofertarán el precio unitario de cada ítem y los lances recaerán sobre la sumatoria de los precios unitarios. El contrato se celebrará por el valor total del presupuesto oficial ($71.388.905), como monto agotable, y se ejecutará a los precios unitarios fijos resultantes de la subasta.

8.3 CONSULTA DE LOS PRECIOS O CONDICIONES DELMERCADO

La consulta de los precios del mercado está soportada en las cotizaciones mencionadas, que reposan en el expediente, y en el proyecto de inversión viabilizado por la oficina gestora y registrado en el Banco de Programas y Proyectos. El análisis del sector exigido por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 hace parte de los documentos del proceso.

8.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del presupuesto oficial con el cual la entidad pretende satisfacer la necesidad es la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($ 71.388.905).**

9. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El contratista se seleccionará por la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, mediante el procedimiento de subasta inversa, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.1.2.1 dispone:

> "...2.2.1.2.1.2.1. *Pliegos de condiciones.* En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la Entidad Estatal debe indicar:

1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: (a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) la identificación adicional requerida; (c) la unidad de medida; (d) la calidad mínima, y (e) los patrones de desempeño mínimos.
2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.
3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes..."

La ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe dar la escogencia del contratista. De acuerdo con el literal a) del numeral 2 del ARTICULO 2, se define

> *"...Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
>
> *Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
>
> *a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Verificada la Tienda Virtual del Estado Colombiano el 12 de octubre de 2026, se constató que el Acuerdo Marco de Precios de Materiales de Construcción y Ferretería No. CCE-255-AMP-2021 se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre de 2026 y cubre el departamento de Santander (Región 5). No obstante, sus condiciones no satisfacen la necesidad de la Entidad: su cláusula 6.4 garantiza la entrega en veinte (20) días hábiles y exige solicitar cada pedido con cinco (5) días hábiles de antelación, términos incompatibles con la atención inmediata de la población afectada por emergencias; y nueve (9) de los veintidós (22) ítems requeridos, que representan el 73,8 % de la base de la subasta, no hacen parte de su catálogo. En consecuencia, conforme al numeral 3.1 de la Circular Externa 004 de 2021 de Colombia Compra Eficiente y a la cláusula 6.1 del Acuerdo, la Entidad no está obligada a adquirir estos bienes por ese instrumento y adelanta el proceso por selección abreviada mediante subasta inversa. El análisis completo hace parte de los documentos del proceso.

Justificación de la modalidad. Los materiales de ferretería requeridos (tejas de zinc, cemento, tanques, plásticos, tubería, mangueras, ladrillos y afines) corresponden a la definición de «Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes» del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015: son bienes de común utilización, con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que pueden agruparse como bienes homogéneos para su adquisición. Se producen en serie, se comercializan de forma masiva en ferreterías y depósitos de materiales, y su descripción no depende de un diseño ni de una marca.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos cuyo objeto es la adquisición o el suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido; la subasta inversa

es, justamente, el mecanismo de puja dinámica que permite obtenerlo. La subasta se realizará de manera electrónica, a través de la plataforma SECOP II, que permite recibir las ofertas en sobres electrónicos y adelantar el evento de lances en línea, con plena trazabilidad (artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015).

9.1 PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La oferta inicial de precio se diligenciará en el Anexo – Propuesta económica y se cargará en el sobre económico de SECOP II. Durante el evento, el proponente solo registrará en la plataforma el valor de su lance.

La subasta versará sobre el valor total de la oferta, entendido como la sumatoria de los precios unitarios (IVA incluido) de los veintidós (22) ítems de la ficha técnica. Ningún precio unitario de la oferta inicial podrá superar el valor unitario promedio del estudio de mercado.

La subasta inversa electrónica se desarrollará en SECOP II bajo las siguientes reglas:

a) La oferta se presentará en SECOP II en dos sobres electrónicos: el primero, con los documentos que acreditan los requisitos habilitantes y el cumplimiento de la ficha técnica; el segundo, con la oferta inicial de precio.

b) Vencido el plazo de cierre, la Entidad abrirá el primer sobre, verificará los requisitos habilitantes y el cumplimiento de la ficha técnica y publicará el informe de habilitación, del cual dará traslado por el término señalado en el cronograma.

c) Habrá subasta siempre que resulten habilitados por lo menos dos (2) oferentes cuyos bienes cumplan la ficha técnica. La Entidad abrirá entonces el sobre económico de los habilitados y la subasta iniciará con el menor precio inicial ofrecido.

d) Los proponentes habilitados presentarán sus lances en el módulo de subasta de SECOP II, en la fecha y hora fijadas en el cronograma, desde su propia cuenta de usuario. Cada ronda tendrá una duración de cinco (5) minutos, contados según el reloj de la plataforma.

e) Solo serán válidos los lances que mejoren el menor precio vigente en por lo menos el margen mínimo de mejora.

f) La plataforma registrará los lances válidos, los ordenará y dará a conocer únicamente el menor precio vigente, sin revelar la identidad de los participantes (artículo 2.2.1.2.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015).

g) El proponente que presente un lance no válido, o que se abstenga de presentar lances, conservará como oferta definitiva su último lance válido o, en su defecto, su oferta inicial de precio.

h) El procedimiento se repetirá en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio vigente. Si no se presentan lances, el contrato se adjudicará al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo (numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015).

i) Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.

PARÁGRAFO. Si al terminar la subasta hay empate, se seleccionará al oferente que presentó el menor precio inicial. De persistir el empate, se aplicarán de forma sucesiva y excluyente los

factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, acreditados en la forma prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El margen mínimo de mejora es del uno por ciento (1 %) del precio de arranque de la subasta. Los lances que no mejoren el menor precio vigente en por lo menos ese margen no serán válidos.

Terminada la subasta, el porcentaje de descuento que resulte de comparar el último lance válido del adjudicatario con su oferta inicial se aplicará de manera uniforme a cada uno de los precios unitarios ofertados; los valores así obtenidos serán los precios unitarios fijos del contrato. El contrato se celebrará por el valor total del presupuesto oficial, como monto agotable.

Nota: Si durante la subasta se presentan fallas técnicas de la plataforma que impidan a los oferentes presentar sus lances, la Entidad la suspenderá y la reanudará una vez superada la falla, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y de los protocolos de indisponibilidad del SECOP II. Si solo resulta habilitado un oferente, la Entidad podrá adjudicarle el contrato siempre que su oferta inicial no exceda el presupuesto oficial ni los precios unitarios máximos, caso en el cual no habrá lugar a subasta (numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 ibídem).

9.2 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En consideración a la naturaleza del objeto —bienes de características técnicas uniformes y de común utilización—, al valor y al plazo del contrato, los requisitos habilitantes se fijan de manera adecuada y proporcional, como lo ordenan el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015; se verifican como condiciones de participación (cumple o no cumple) y no otorgan puntaje.

Para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable se aplica el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: en los procesos cuyo objeto es la adquisición o el suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido. En consecuencia, la oferta más favorable será la que, cumpliendo los requisitos habilitantes y la ficha técnica, presente el menor precio al término de la subasta.

La entidad ha considerado conforme a la naturaleza y valor del futuro contrato a celebrar, exigir a los participantes, los siguientes requisitos habilitantes y de participación.

9.3 REQUISITOS HABILITANTES

9.3.1 DE ORDEN JURÍDICO

Con el fin de demostrar la capacidad jurídica, facultades del representante legal, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, régimen tributario y cumplimiento de normas de seguridad social el proponente deberá presentar la siguiente documentación:

9.3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN

Este documento (Formato 1) tiene como finalidad que el proponente manifieste su intención de participar en el proceso de selección, aceptando las reglas contenidas en el pliego de condiciones y el plazo de validez de la oferta, expresando en ejercicio del principio de presunción de la buena fe que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

La carta de presentación la suscribirá el proponente ya sea (persona natural o el representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal), y será considerada como una declaración juramentada, y deberá enunciar la siguiente información mínima:

- La propuesta deberá tener una validez de noventa (90) días calendario.
- Que el proponente no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de interés, ni el personal directivo de la empresa o el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados que conoce los pliegos de condiciones, las adendas y acepta sus requisitos, que conoce y acepta la legislación colombiana.
- Información de notificaciones.

9.3.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente deberá incluir en su oferta el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio que acredite: Objeto social, fecha de constitución y existencia de la persona jurídica proponente, si es el caso, o de cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio o Unión Temporal, en el caso de presentación conjunta de la propuesta. El certificado debe ser expedido con fecha no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta.

Los proponentes que por exención legal no estén obligados a inscribirse en el Registro Mercantil, deberán anexar carta alegando tal condición, acompañada del soporte normativo correspondiente.

El objeto social o la actividad económica del proponente deberá permitirle ejecutar el objeto del contrato, esto es, la comercialización o el suministro de materiales de ferretería y/o de construcción. Las personas naturales comerciantes lo acreditarán con el certificado de matrícula mercantil. La duración de la persona jurídica no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más (artículo 6 de la Ley 80 de 1993).

9.3.1.3 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012), "todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

Por lo anterior, el proponente y cada uno de los integrantes del proponente plural deberán aportar el certificado del RUP expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre. La inscripción debe estar vigente y en firme: los actos de inscripción, renovación o actualización quedan en firme pasados diez (10) días hábiles desde su publicación en el RUES sin que se haya interpuesto recurso. Si a la fecha de cierre la inscripción o la renovación, solicitada antes del cierre, aún no ha adquirido firmeza, esta podrá acreditarse hasta el vencimiento del traslado del informe de habilitación, sin que ello permita acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

9.3.1.4 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Los proponentes (Persona Natural, el Representante Legal de la persona jurídica, en forma individual o los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales y sus representantes), deberán incluir en su oferta la fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

9.3.1.5 ACTA DE JUNTA DE SOCIOS

Que el representante legal está autorizado por la Junta de Socios cuando corresponda para presentar oferta y celebrar el contrato y es obligatoria cuando dicha facultad no esté contenida en la información del certificado de existencia y representación legal.

Cuando se desprenda del certificado de existencia y representación legal que el representante legal de la persona jurídica proponente o integrante de consorcio o unión temporal, requiere de autorización para presentar oferta y suscribir contratos y demás documentos ocasionados con la ejecución contractual, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la facultad para presentar la oferta y firmar el contrato.

En el caso de uniones temporales o consorcios los representantes legales deben tener autorización para celebrar contratos en suma igual al valor resultante de aplicar el porcentaje de participación al presupuesto oficial.

9.3.1.6 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Deberá indicar claramente si se trata de consorcio o unión temporal, señalando en este último caso los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento del Municipio.

El Consorcio como la Unión Temporal, deberán tener una vigencia igual al termino de duración del contrato y un (1) año más.

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán designar la persona que para todos los efectos ejercerá la representación, y señalara las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos.

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar como requisito habilitante el documento en que conste su constitución y deberá constar por lo menos: el objeto del Consorcio, tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del contrato y un (1) año más, las limitaciones del Representante, el porcentaje de participación de cada una de las partes, la indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el Consorcio ni a los demás participantes, ni a terceros, sin autorización previa del **MUNICIPIO**. Cuando la constitución se efectúe bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación en la ejecución del proyecto.

Sera requisito anexar poder conferido a quien vaya a representar a los consorcios o uniones temporales, con facultades amplias y suficientes para obligar a todos los miembros.

9.3.1.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

La garantía de seriedad de la oferta deberá estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, en cualquiera de las clases previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria), a favor del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial del proceso, esto es, $7.138.891 (artículo 2.2.1.2.3.1.9 ibídem), válida como mínimo por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria. En caso de prórroga del cierre, la vigencia deberá ajustarse a la nueva fecha. En los proponentes plurales la garantía deberá otorgarse a nombre de todos sus integrantes.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no es subsanable y es causal de rechazo de la oferta (parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018). Los errores o deficiencias de la garantía entregada oportunamente son subsanables.

Al proponente favorecido se le devolverá la garantía de seriedad de la oferta cuando esté perfeccionado el contrato. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar, se les devolverán tres meses después de la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes. A los demás proponentes dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación.

La garantía se hará efectiva en los eventos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015: (i) la no ampliación de su vigencia cuando el plazo para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses; (ii) el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para su presentación; (iii) la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario, y (iv) la falta de otorgamiento de la garantía de cumplimiento del contrato.

9.3.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

El Municipio de San Vicente de Chucurí verificará en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios del proponente, de su representante legal y de cada uno de los integrantes del proponente plural, dentro del término de verificación de los requisitos habilitantes. El proponente podrá incluir en su oferta el certificado vigente.

9.3.1.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El Municipio de San Vicente de Chucurí verificará en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República que el proponente, su representante legal y cada integrante del proponente plural no figuren como responsables fiscales (artículo 60 de la Ley 610 de 2000), dentro del término de verificación de los requisitos habilitantes. El proponente podrá incluir en su oferta el certificado vigente.

9.3.1.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y CONSULTAS DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

El Municipio de San Vicente de Chucurí verificará los antecedentes judiciales de la persona natural proponente y del representante legal de la persona jurídica o del proponente plural, así como su situación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC (Ley 1801 de 2016) y en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (Ley 2097 de 2021), dentro del término de verificación de los requisitos habilitantes. El proponente podrá incluir en su oferta los certificados vigentes.

9.3.1.11 CONSTANCIA DE RÉGIMEN DEL IMPUESTO A LAS VENTAS.

El proponente, y cada integrante del proponente plural, aportará copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, debidamente actualizado, en el que conste su calidad de responsable o no responsable del impuesto sobre las ventas (IVA).

9.3.1.12 **CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE EL PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES (APLICA PARA PERSONAS JURÍDICAS PROPONENTES O INTEGRANTES DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES).**

Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 que dispone "Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución".
Las personas naturales acreditarán que se encuentran al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral con la planilla del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

9.3.2 DE CARÁCTER TÉCNICO

La Verificación de los Aspectos Técnicos de la Propuesta se basará en lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se verificarán los siguientes aspectos:

- ✓ Experiencia del proponente
- ✓ Acreditación del cumplimiento de la ficha técnica (carta de aceptación de la ficha técnica)

Requisitos habilitantes exigidos por la entidad, el decreto 1082 de 2015 en los Artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3, reglamenta lo relacionado con el registro único de proponentes y la verificación documental de los requisitos habilitantes de los mismos y su clasificación.
Justificación. La experiencia se exige en proporción a la naturaleza y al valor del contrato (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015) y se verifica con la información del RUP, que es plena prueba de las circunstancias que en él constan (artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015). Se pide experiencia en suministro de materiales de ferretería o de construcción porque es la que demuestra que el proponente conoce la cadena de abastecimiento de los bienes requeridos y puede responder con la inmediatez que exige la atención de emergencias.

- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

9.3.2.1 CONDICION DE EXPERIENCIA 1

El proponente deberá acreditar como experiencia un (1) contrato ejecutado y terminado, celebrado con entidad pública o privada e inscrito en el RUP, cuyo valor sea igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV (20,39 SMMLV) y cuyo objeto o alcance corresponda al suministro o la compraventa de materiales de ferretería y/o de construcción. El contrato deberá estar clasificado en el RUP, hasta el tercer nivel, en al menos dos (2) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC). La experiencia se verificará en el RUP; cuando este no permita establecer el objeto o el alcance, el proponente aportará la certificación del contratante, o la copia del contrato con su acta de recibo final o de liquidación:

30 15 15 00	Material para tejados y techos
31 16 28 00	Ferretería en general
40 14 20 00	Mangueras
40 18 30 00	Tubería de caucho y plástico

En el caso de certificados de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación que el proponente hubiere tenido en los mismos.
Adicionalmente el proponente deberá diligenciar el Formato 5 **"Resumen Certificados De Experiencia"**, el cual contiene la siguiente información:

_ Número del contrato
_ Nombre del contratista
_ Nombre del contratante
_ Fecha de expedición del certificado
_ Objeto del contrato
_ Valor
_ Descripción del alcance del contrato
_ Fecha de inicio
_ Fecha de terminación
_ Porcentaje de ejecución
_ Cumplimiento contrato
_ Porcentaje de participación si fue ejecutado con alguna forma de asociación.

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
9.3.2.2 CONDICION DE EXPERIENCIA 2

El proponente deberá acreditar como experiencia un (1) contrato, diferente del presentado para la condición 1, ejecutado y terminado, celebrado con entidad pública o privada e inscrito en el RUP, cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV (40,77 SMMLV) y cuyo objeto o alcance corresponda al suministro o la compraventa de materiales de ferretería y/o de construcción. El contrato deberá estar clasificado en el RUP, hasta el tercer nivel, en al menos dos (2) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), y se verificará en la misma forma prevista para la condición 1:

30 15 15 00	Material para tejados y techos
31 16 28 00	Ferretería en general
40 14 20 00	Mangueras
40 18 30 00	Tubería de caucho y plástico

En el caso de certificados de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación que el proponente hubiere tenido en los mismos.
En los proponentes plurales la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes. El valor de cada contrato se tomará en SMMLV del año de su terminación, tal como consta en el RUP.
Adicionalmente el proponente deberá diligenciar el Formato 5 **"Resumen Certificados De Experiencia"**, el cual contiene la siguiente información:

_ Número del contrato
_ Nombre del contratista
_ Nombre del contratante
_ Fecha de expedición del certificado
_ Objeto del contrato
_ Valor
_ Descripción del alcance del contrato
_ Fecha de inicio
_ Fecha de terminación

_ Porcentaje de ejecución
_ Cumplimiento contrato
_ Porcentaje de participación si fue ejecutado con alguna forma de asociación.

9.3.3 DE CARÁCTER FINANCIERO

Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de Colombia Compra, es importante establecer Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera, ya que estos permiten establecer las condiciones mínimas que reflejan la situación financiera de los proponentes. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes; para la cual se tiene en cuenta la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que, en consecuencia, deben estar contenidos en el RUP vigente al momento del cierre deberán ser:

INDICADOR	INDICADOR REQUERIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI
Índice de liquidez	Mayor o igual a 3.59
índice de endeudamiento	Menor o igual a 0.65
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 10.11
Patrimonio	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0.08
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0.06

En los proponentes plurales, cada indicador se calculará con la sumatoria de las partidas de los integrantes (Indicador = Σ componente 1 del indicador / Σ componente 2 del indicador), y el patrimonio corresponderá a la suma de los patrimonios de los integrantes. El proponente que no tenga pasivo corriente cumple el índice de liquidez, y el que no tenga gastos de intereses cumple la razón de cobertura de intereses, siempre que su utilidad operacional sea igual o superior a cero (0).

En caso de no cumplir con los requisitos de carácter financiero, la propuesta será **NO HÁBIL.**

NOTA 1: OFERENTES EXTRANJERO: Las empresas extranjeras interesadas en participar en el presente proceso deben enviar los Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de 2025, firmados por el representante legal, contador y revisor fiscal (sí está obligado a ello), en idioma español y debidamente apostillados.

Las cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con las normas de contabilidad e información financiera aceptadas en Colombia (Ley 1314 de 2009 y Decreto 2420 de 2015) y demás normas que las modifiquen o adicionen.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre EN FIRME, firmeza que se produce diez (10) días HABILES después de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE).

Los interesados extranjeros o los miembros de consorcios o uniones temporales que tengan tal calidad deberán cumplir con lo exigido en el presente literal, anexando el documento equivalente en su país de origen o el documento expedido por cualquiera de las cámaras de comercio colombianas.

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en el documento de estudios previos. De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la solidez financiera serán objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezcan las citadas normas y el Municipio de San Vicente de Chucurí.

NOTA: NO CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE NUMERAL DARÁ LUGAR A QUE LA PROPUESTA SEA EVALUADA COMO NO HABILITADA PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA.

Para facilitar la correcta integración de la propuesta por parte del PROPONENTE, y su estudio y evaluación por parte del Municipio, se solicita al PROPONENTE que presente los documentos de la propuesta en el mismo orden en que se relacionan en este numeral.

En el proceso de selección prima lo sustancial sobre lo formal. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

Por adelantarse el proceso mediante subasta, tales requisitos y documentos serán solicitados por la Entidad en condiciones de igualdad y deberán ser entregados por los proponentes hasta el momento previo a la realización de la subasta (parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). En ejercicio de esta facultad los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta.

Será rechazada la oferta del proponente que, vencido dicho término, no haya subsanado los requisitos habilitantes que le fueron requeridos.

9.3.3.1 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Certificado del Registro Único de Proponentes, del proponente singular o cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, si el Proponente es plural.

9.4 PROPUESTA TÉCNICA

El proponente deberá realizar su propuesta técnica basada en la Ficha Técnica, la cual forma parte integral del presente Pliego de Condiciones, y manifestará su cumplimiento mediante la carta de aceptación de la ficha técnica. No se aceptan ofertas parciales, alternativas ni condicionadas.

9.5 PROPUESTA ECONÓMICA (SISTEMA DE PRECIOS)

La propuesta económica se presentará en el Anexo – Propuesta económica y en la lista de precios del SECOP II, con el precio unitario (IVA incluido, cuando aplique) de cada uno de los veintidós (22) ítems de la ficha técnica y su sumatoria. El proponente deberá cotizar la totalidad de los ítems. Ningún precio unitario podrá superar el valor unitario promedio del estudio de mercado, ni la sumatoria podrá exceder de $7.600.570; la oferta que incumpla cualquiera de estos límites será rechazada.

9.6 MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

No podrán señalarse en las propuestas condiciones diferentes a las establecidas en estos Pliegos de Condiciones. En caso que la propuesta formule requisitos diferentes a los establecidos, se tendrán por no escritos y prevalecerán las disposiciones respectivas de los Pliegos de Condiciones. El proponente podrá modificar su oferta en SECOP II antes de la fecha y hora de cierre; después del cierre no se admitirá modificación alguna.

9.7 RETIRO DE LA PROPUESTA

El proponente podrá retirar su oferta a través de SECOP II antes de la fecha y hora de cierre. El retiro posterior al cierre dará lugar a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

9.8 PROPUESTAS EXTEMPORÁNEAS

La plataforma SECOP II no permite presentar ofertas después de la fecha y hora de cierre. No se tendrán en cuenta las ofertas remitidas por medios distintos de la plataforma, salvo en los eventos de indisponibilidad del SECOP II certificados por Colombia Compra Eficiente.

9.9 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

EL MUNICIPIO rechazará las ofertas que incurran en una de las siguientes situaciones:

a. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 o en las demás disposiciones legales que se ocupen de esta materia.
b. Cuando el proponente no subsane, dentro del término previsto, la falta de la carta de presentación de la propuesta o de su firma.
c. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la oferta (parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).
d. La no presentación o presentación deficiente, por parte de las personas jurídicas, del Certificado de la Cámara de Comercio o de la Resolución de la Personería Jurídica, sobre existencia y representación legal o del Acta de autorización de la Junta de Socios cuando fuere del caso, si advertida la omisión o la deficiencia por parte de EL MUNICIPIO al oferente y este no la subsanare.
e. Cuando la oferta no cumpla la ficha técnica, sea parcial, alternativa o esté condicionada.
f. Si se establecen evidencias de que la oferta contiene falsedades.
g. Cuando no se presente la oferta económica, o esta supere el presupuesto oficial o alguno de los precios unitarios máximos.
h. La presentación extemporánea de la propuesta.
i. Cuando la Propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido directa o indirectamente en la elaboración de los pliegos de condiciones, o por las firmas cuyos socios o personal a su servicio hayan tenido intervención.
j. Cuando una misma persona natural o jurídica participe en más de una oferta, directamente o como integrante de un proponente plural.

9.10 DE CUANDO SE DECLARA DESIERTA UNA CONVOCATORIA

1. Cuando ninguna de las ofertas cumpla con las condiciones de admisibilidad establecidos en los Pliegos de Condiciones.
2. Cuando ocurran causas o motivos que impidan la escogencia objetiva.

La declaratoria de desierta se hará mediante acto administrativo motivado (numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993), contra el cual procede el recurso de reposición.

9.11 IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA

Las ofertas se presentarán únicamente de manera electrónica, a través de la plataforma SECOP II, hasta la fecha y hora señaladas en el cronograma, en dos sobres electrónicos: el sobre de requisitos habilitantes y técnicos y el sobre económico. Los proponentes plurales presentarán la oferta desde la cuenta del consorcio o de la unión temporal creada en la plataforma.

9.12 LUGAR Y OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

No se recibirán ofertas en medio físico ni por correo electrónico, salvo en los eventos de indisponibilidad del SECOP II certificados por Colombia Compra Eficiente, caso en el cual se aplicará el protocolo de indisponibilidad vigente.
Las ofertas deberán presentarse dentro del plazo indicado, no se recibirán ofertas en lugar u oportunidad diferentes a las señaladas en el estudio previo y proyecto de pliego de condiciones.

9.13 CONSTANCIA DE CIERRE Y LISTA DE OFERENTES

Vencido el plazo para presentar ofertas, la Entidad publicará en SECOP II la lista de oferentes generada por la plataforma, con la fecha y hora de presentación de cada oferta.

10. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, e incluir en el pliego de condiciones la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles. El análisis se efectuó con la metodología del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y con los lineamientos del Documento CONPES 3714 de 2011.

Riesgos Imprevisibles

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público

De igual manera debe darse aplicación al documento CONPES 3714 "DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" y se señalaran los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

"1. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

2. Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política,

sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc)

3. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.
Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.
Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato19. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.
El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc)

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

8. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica.

Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos"

En cuanto a la asignación de riesgos el documento recomienda la siguiente asignación

"1. Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

2. Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

3. Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

4. Riesgos Financieros: Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

5. Riesgos Regulatorios: Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

6. Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

7. Riesgo Ambiental: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:

- *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.*

- *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.*

- *El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.*

- *Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.*
- *Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.*

8. Riesgo Tecnológico: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos."

Con base en lo anterior, la matriz de riesgos previsibles del contrato es la siguiente:

N.º	Clase	Descripción del riesgo	Consecuencia	Probab.	Impacto	Asignación	Tratamiento y control
1	Económico	Variación del precio de los materiales (acero galvanizado, cemento, resinas plásticas) entre la oferta y las entregas.	Mayor costo para el contratista; presión para entregar bienes de menor calidad.	Media	Bajo	Contratista	Precios unitarios fijos durante el plazo; plazo corto; el proponente lo valora en su oferta.
2	Operacional	Desabastecimiento o demora del proveedor en la entrega de los pedidos.	Atención tardía de la población afectada.	Media	Alto	Contratista	Plazos de entrega en cada orden de pedido; multas y cláusula penal; amparo de cumplimiento.
3	Operacional	Entrega de bienes defectuosos o que no cumplen la ficha técnica.	Bienes inservibles para atender la emergencia; reprocesos.	Baja	Alto	Contratista	Recibo a satisfacción del supervisor; reemplazo sin costo; amparo de calidad de los bienes.
4	De la naturaleza	Cierre de las vías de acceso al municipio por deslizamientos o crecientes que impida el transporte de los bienes.	Demora en las entregas.	Media	Medio	Contratista	Existencias disponibles en el municipio; el supervisor podrá ampliar el plazo de la entrega cuando la causa esté acreditada.
5	Operacional	Agotamiento anticipado del valor del contrato, o saldo sin ejecutar por baja ocurrencia de emergencias.	Necesidades sin atender, o recursos sin ejecutar.	Media	Bajo	Entidad	Monto agotable; control de saldos por el supervisor; liberación del saldo en la liquidación.

N.º	Clase	Descripción del riesgo	Consecuencia	Probab.	Impacto	Asignación	Tratamiento y control
6	Financiero	Demora en los pagos por trámites internos o disponibilidad de PAC.	Afectación del flujo de caja del contratista.	Baja	Bajo	Entidad	Programación del PAC; trámite oportuno de las cuentas por el supervisor.
7	Regulatorio	Creación o modificación de tributos con posterioridad al cierre del proceso.	Variación del costo del contrato.	Baja	Bajo	Entidad	Reconocimiento en los términos de los artículos 5 (numeral 1) y 27 de la Ley 80 de 1993.
8	Social o político	Alteraciones del orden público, paros o bloqueos que impidan las entregas.	Suspensión temporal de las entregas.	Baja	Medio	Entidad	Coordinación con las autoridades; suspensión del contrato cuando la causa esté acreditada.

Los riesgos de fuerza mayor o caso fortuito no son previsibles y se rigen por las reglas generales. Los interesados podrán pronunciarse sobre la tipificación, estimación y asignación de los riesgos dentro del término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y en atención al objeto, el valor, el plazo y los riesgos del contrato, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de San Vicente de Chucurí una garantía única de cumplimiento, que podrá consistir en cualquiera de las siguientes clases (artículo 2.2.1.2.3.1.2 ibídem):

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

La garantía deberá cobijar los siguientes amparos

A) Cumplimiento del contrato: por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, término que cubre el previsto para la liquidación (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015). Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato y de su cumplimiento tardío o defectuoso, imputables al contratista, y comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria (numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 ibídem).

B) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. Este amparo cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes suministrados frente a la ficha técnica; su valor y plazo se fijan en atención al objeto, al valor del contrato, a la garantía mínima presunta y a los vicios ocultos (numeral 7 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y artículo 2.2.1.2.3.1.16 ibídem).

11.1 TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA.

El contratista entregará a El MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, a más tardar dentro de los TRES (03) DÍAS HABILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

12. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El Municipio de San Vicente de Chucurí, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y con los umbrales vigentes para 2026, la Entidad verificó la cobertura del proceso (presupuesto oficial: $71.388.905) así:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD INCLUIDA	UMBRAL (BIENES Y SERVICIOS – NIVEL TERRITORIAL)	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO CUBIERTO
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	$1.091.804.264	No	No (valor inferior al umbral)
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	$1.091.804.264	No	No (valor inferior al umbral)
Chile	Sí	$1.091.059.175	No	No (valor inferior al umbral)
Costa Rica	Sí	$1.940.398.620	No	No (valor inferior al umbral)
Estados AELC (EFTA)	Sí	$1.131.227.573	No	No (valor inferior al umbral)
Unión Europea	Sí	$1.131.227.573	No	No (valor inferior al umbral)
Reino Unido	Sí	$1.091.059.175	No	No (valor inferior al umbral)
Canadá, Corea, Estados Unidos, México, Israel	No	N/A	N/A	No
Triángulo Norte (Guatemala)	Sí	Sin umbral	No	Sí
Comunidad Andina – Decisión 439	Sí	Sin umbral	No	Sí (trato nacional)

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a los proponentes, bienes y servicios de los Estados miembros de la Comunidad Andina y de Guatemala, así como a los de los Estados respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado trato nacional por

reciprocidad. Si la convocatoria llega a limitarse a Mipyme, el proceso queda excluido de la aplicación de los Acuerdos Comerciales, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

12.1 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

El presupuesto oficial del proceso ($71.388.905) es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidado para 2026 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en $511.708.497. Por lo tanto, el proceso es susceptible de limitarse a Mipyme colombianas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

La convocatoria se limitará a Mipyme cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato, a más tardar el día hábil anterior a la expedición del acto administrativo de apertura. Las solicitudes se presentarán a través de SECOP II, con los soportes del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad podrá limitar la convocatoria a Mipyme domiciliadas en el departamento de Santander o en el municipio, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem. En caso de limitación, solo se aceptarán ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA para la contratación de **SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA EL APOYO Y LA ATENCION DE LA POBLACION AFECTADA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRE O DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PUBLICA EN LOS EVENTOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER.**

San Vicente de Chucuri, Santander, a los

LUIS EMILIO CUEVAS PINZON
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Proyectó: Greta L. Asesora de Despacho
Revisó: Daniel P. Asesor Jurídico Externo